



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-937-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil catorce.- las diez y veintiséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento, de fecha treinta de junio de dos mil diez, referencia **EM-005-25-10**, para verificar la implantación de las Recomendaciones de Control Interno efectuadas a la Administración Portuaria Arlen Siú, al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que el objetivo específico de la auditoría fue: Comprobar a través del examen a la documentación pertinente, entrevistas y confirmaciones, si los funcionarios de la Administración Portuaria Arlen Siú, han emprendido las acciones correctivas correspondientes para Implantar las Recomendaciones emitidas en los informes de auditoría interna al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplió con el debido proceso con los servidores auditados; y, **3)** El informe concluye que la Administración Portuaria Arlen Siú, ha cumplido un porcentaje razonablemente aceptable de las Recomendaciones, pues se determinó que entre Recomendaciones Implantadas y Parcialmente Implantadas resulta un porcentaje del Noventa y Cuatro por ciento (94%). No obstante, los funcionarios de la APAS y de la EPN conjuntamente, deben hacer los esfuerzos necesarios para Cumplir las Recomendaciones Parcialmente Implantadas y las No Implantadas.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-937-14

numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente informe de Auditoría Especial de Seguimiento, fecha treinta de junio de dos mil diez, referencia **EM-005-25-10**, para verificar la implantación de las Recomendaciones de Control Interno efectuadas a la Administración Portuaria Arlen Siú, al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para los funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones pendientes de Implantar señaladas en el precitado Informe, se le recuerda a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Once (911) de las nueve de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-